

Tierra y agua. Aproximación al reparto agrario en San Salvador Hidalgo 1921-1938

Earth and water. Approach to the agrarian distribution in San Salvador Hidalgo 1921-1938

Emmanuel Galindo Escamilla^a, Rosa Josefina Bárcenas Argüello^b

Abstract:

The fragmentation of haciendas and the agrarian distribution in the municipality of San Salvador, Hidalgo, Mexico is documented. The objective is to describe the processes for the creation of ejidos and to identify the surface and type of land that was affected. The information was obtained from the Diario Oficial de la Federación and the Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, field trips were also made to find out the location of the affected farms. These data are part of an investigation into the possession of land and water by ancient Pueblos de Indios, haciendas, and ejidos settled in the southern part of the Actopan river basin. It is concluded that in San Salvador the petition for land began in 1921 and that two ranches and four haciendas were affected to grant 9,890.80 hectares to fourteen ejidos.

Keywords:

Agrarian Distribution, Haciendas and Ranches, Restitutions and Endowments, Social Property.

Resumen:

Se documenta la fragmentación de haciendas y el reparto agrario en el municipio de San Salvador, Hidalgo, México. El objetivo es describir los procesos para la creación de ejidos e identificar la superficie y tipo de tierra que se afectó. La información se obtuvo del Diario Oficial de la Federación y el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, también se hicieron recorridos de campo para conocer la ubicación de las fincas afectadas. Estos datos son parte de una investigación sobre la posesión de tierras y aguas de antiguos Pueblos de Indios, haciendas y ejidos asentados en la parte sur de la cuenca del río Actopan. Se concluye que en San Salvador la petición de tierras inició en 1921 y que se afectaron dos ranchos y cuatro haciendas para otorgar 9,890.80 hectáreas a catorce ejidos.

Palabras Clave:

Haciendas y Ranchos, Propiedad Social, Reparto Agrario, Restituciones y Dotaciones.

^a Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo -Cronista del Municipal de San Salvador Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-3626-3967>, Email: emmanuel_galindo6175@uaeh.edu.mx

^b Asistente de Investigación Histórico Legislativa del Municipio de San Salvador Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0002-7640-1535>, Email: rosabarcenasarguello@gmail.com

Fecha de recepción: 12/03/2023, Fecha de aceptación: 19/04/2023, Fecha de publicación: 11/09/2023

DOI: <https://doi.org/10.29057/esa.v11iEspecial.10672>



Introducción

Algunos estudiosos de la reforma agraria mexicana señalan que este tema resulta de poco interés para las nuevas generaciones, entre las principales razones destacan el uso reiterado de las mismas fuentes de información así como la ausencia de nuevos marcos interpretativos (Rojas y Escobar, 2001, p. 13-14).

En este contexto, como justificar el estudio del devenir y situación actual de los ejidos mexicanos. Un punto de partida es que ya se cumplieron cien años del inicio de ese proceso, y si bien los núcleos agrarios y el marco jurídico que los fundamenta han sufrido cambios importantes, este tipo de propiedad social continúa vigente y organiza la vida cotidiana de un porcentaje considerable de la población rural y periurbana.

Por tanto, con los estudios contemporáneos se busca revitalizar esta temática a partir de nuevos enfoques, y en esos intentos sobresalen los análisis del condueñazgo, la conformación de nuevos centros de población ejidal o comunal, la expropiación de bienes ejidales o comunales por parte de la Federación, el crecimiento y expansión de ciudades pequeñas y medianas, la relación entre municipio y ejidos, así como el papel de la mujeres ejidatarias (Ángeles y Ruíz, 2000; Escobar, 2001; Ruíz y Ángeles, 2001; López, 2003; Duarte y Yarza, 2004; Vazquez-García, 2020; Islas y Galindo, 2021).

Como una contribución a este renovado debate, el objetivo de este artículo es documentar el surgimiento de ejidos en el municipio de San Salvador, Hidalgo y conjuntar en un solo documento la información dispersa sobre el reparto agrario y analizar tanto la cantidad como la calidad de los bienes dotados, así como los argumentos de los propietarios afectados y el proceso de fragmentación de haciendas o ranchos.

Para terminar este apartado sólo resta mencionar que durante la primera década del siglo pasado el reparto agrario tuvo como base los siguientes ordenamientos jurídicos: Decreto del 6 de enero de 1915, Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas del 26 de abril de 1927, y el Código agrario de 1934.

Con el decreto mencionado, se declararon nulas las enajenaciones de tierras, aguas y montes que pertenecían a pueblos, rancharías, congregaciones o comunidades, que se hicieron en contravención a la Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones emitida el 25 de junio de 1856. También se estableció que los pueblos que carecieran de ejidos los podían obtener a partir de expropiaciones por cuenta del Gobierno Federal (Fabila, 1981, p. 272). En la segunda ley se dijo que todo poblado que careciera de tierras o aguas tenía derecho a dotación, dejando fuera de este beneficio a las capitales de los estados, las poblaciones con más de 10,000 habitantes, y los pueblos en lo que no hubiese al menos

25 individuos con derecho a recibir tierras (Fabila, 1981, p. 449). En el Código se dijo que el Departamento Agrario era la autoridad superior en la materia y se incluyó a los Comisariados Ejidales como autoridades agrarias para la tramitación, resolución y ejecución de expedientes agrarios (Fabila, 1981, p. 563 y 567). Con estos elementos mínimos, en el siguiente apartado se abordan los distintos procesos agrarios seguidos por los pueblos de San Salvador entre el 28 de abril de 1921 y el 28 de noviembre de 1938.

Pueblos, haciendas y ranchos. Un pequeño universo a inicios del siglo XX.

En 1921, el Censo del estado de Hidalgo (DEN, 1927, p. 125-126) reportó que el municipio de San Salvador se integraba con 19 localidades (15 rancharías y 4 pueblos), en las cuales habitaban 6,416 personas (3,127 hombres y 3,298 mujeres). Para el siguiente ejercicio censal (DGE, 1930, p. 56-57) se enumeraron 23 localidades (14 rancharías, 4 pueblos, una hacienda y 4 ranchos) con una población total de 7,236 habitantes (3,564 hombres y 3,672 mujeres).

Como se describe en los siguientes apartados, los primeros pueblos iniciaron sus procesos para solicitar ejidos en 1921 y el último en 1931. De acuerdo a los datos del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), la conformación actual de 14 polígonos ejidales requirió de 22 acciones agrarias. De esta misma fuente se desprende que el rango de extensión de las tierras ejidales va desde las 21-84-00 hectáreas hasta las 2,756-20-00 por núcleo agrario, y para el número de beneficiarios el rango está entre los 10 y 367 individuos. Vista de manera agregada, la información indica que estos ejidos poseen 9,890-98-00 hectáreas para un total de 2,225 beneficiarios.

Fracciones de la hacienda Ocotzá.

a) Ejido Boxani.

Con fecha 15 de agosto de 1929 los vecinos de este núcleo de población solicitaron al gobernador del estado dotación de tierras. Solicitud que, como lo establecía el orden jurídico de aquel entonces, se turnó a la Comisión Local Agraria, la cual, con fecha de 15 de agosto de 1931 instauró el expediente respectivo y procedió con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de agosto del mismo año. Para continuar con el proceso, la misma Comisión procedió con el levantamiento del Censo general y agropecuario en el que intervinieron únicamente el representante de la mencionada Comisión y los vecinos. El mismo documento consultado refiere que los propietarios presuntos afectados fueron notificados en tiempo y forma pero no se presentaron a dicho trámite, y que una vez concluido

el censo se reportó que allí vivían 204 habitantes, 50 de los cuales eran jefes de familia (DOF, 16/01/1936, p. 4).

Una vez transcurrido el plazo de ley con la negativa tácita de parte del gobierno estatal, el expediente fue turnado al Departamento Agrario, donde se determinó que la única finca afectable era la hacienda Ocotzá. Ya en esta instancia se presentó Alejandro Atihé, quien para ese entonces era dueño de la hacienda mencionada, y para su defensa alegó que el pueblo solicitante no existía, que el censo no era procedente porque no estuvo su representante, y que había otras fincas a afectar como la de Teofani o la hacienda de San José Doxey. (DOF, 16/01/1936, p. 4-5).

En su resolución, el Departamento Agrario desechó los argumentos del señor Atihé y determinó una dotación de 1,113-00-00 hectáreas que se tomaron en su totalidad de la hacienda mencionada de acuerdo a las siguientes calidades: 64-00-00 hectáreas de riego; 296-00-00 de agostadero laborable para uso individual más la parcela escolar; y 753-00-00 de pastal cerril para usos comunales del poblado. Para terminar el trámite, se revocó la resolución tácita negativa del gobierno estatal y lo firmaron, a los 19 días del mes de noviembre de 1935, Lázaro Cardenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y Gabino Vazquez, Jefe del Departamento Agrario (DOF, 16/01/1936, p. 5).

b) Ejido San Miguel Acambay.

Este pueblo solicitó restitución de tierras con fecha 4 de julio de 1921 ante el gobernador del estado, y señalaron como detentador al pueblo de Tepatepec. Con tal antecedente se turnó la solicitud a la Comisión Local Agraria, misma que dio seguimiento al proceso previniendo a los solicitantes la necesidad de exhibir los títulos de propiedad de las tierras reclamadas en restitución, y que también comprobarán la fecha del despojo y la manera en que se llevó a cabo. A lo cual, los vecinos informaron que, para continuar con el procedimiento ya hacían gestiones ante el Archivo General de la Nación para obtener los títulos de los terrenos de los que se consideraban dueños, y con esta salvedad, la misma Comisión dispuso que se levantara el censo respectivo dando como resultado que el pueblo solicitante tenía 886 habitantes y 292 con derecho al beneficio de la ley (DOF, 12/01/1929, p. 10).

Para los trámites sucesivos la Comisión Local Agraria designó al ingeniero Ricardo Munguía, quien solicitó a los vecinos presentaran los títulos de propiedad ya mencionados, y éstos manifestaron que debido a la hostilidad de parte de los vecinos del pueblo de Tepatepec, resolvieron resistirse de la restitución y por conducto del mismo ingeniero Munguía solicitaron por la vía de dotación (DOF, 12/01/1929, p. 10).

Una vez cambiada la petición, el ingeniero Munguía informó a la Comisión Local Agraria que de acuerdo al censo levantado los vecinos del pueblo poseían 61-60-00 hectáreas de terrenos de riego, 781-40-00 de temporal y 1,208-42-08 cerriles, y también mencionó que dentro de los terrenos del pueblo había cinco propiedades de regular extensión: Adolfo Barredo 32-80-50 hectáreas; Efraín Barredo 19-79-84, Tomás Reina vecino de Tepatepec 134-00-00, Patricio Salazar 40-40-00; y Tomas Aldana 2-65-68 de riego (DOF, 12/01/1929, p. 10). Como un requisito más, el gobernador del estado emitió la certificación de que los solicitantes tenían la categoría política de pueblo. Así, el 19 de abril de 1927 la Comisión Local Agraria otorgó la dotación con 2,655-00-00 hectáreas a tomarse de la hacienda Ocotzá, acto seguido, el 22 del mismo mes y año el gobernador del estado ratificó dicho dictamen y con fecha 10 de junio de 1927 otorgó la posesión provisional señalando la superficie y localización del ejido (DOF, 12/01/1929, p. 11).

Ya en turno de la Comisión Nacional Agraria se especificó que sumadas a las 2,665-00-00 hectáreas dotadas por el gobernador, éste pueblo tenía un total de 3,863-42-08 hectáreas. Por último, la federación confirma el resolutivo emitido por el gobernador del estado, y lo firman con fecha 16 de agosto de 1928 Plutarco Elias Calles, Presidente de la República y Luis L. León, Secretario de Agricultura y Fomento (DOF, 12/01/1929, p. 11-12).

c) Ejido Xuchitlán.

El 28 de abril de 1921, los vecinos de este pueblo pidieron al gobernador del estado dotación de tierras y argumentaron que las que poseían eran de tan mala calidad que muchos vecinos habían tenido que migrar para obtener en otra parte recursos de vida (DOF, 17/05/1926, p. 227). Como en los dos casos anteriores, la Comisión Local Agraria validó que Xuchitlan tenía la categoría política de pueblo y que, para ese entonces sumaba un total 282 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años. También se dijo que los vecinos tenían en posesión 1,248-96-00 hectáreas de muy mala clase y que sólo disponían de las aguas que recogían de las lluvias (DOF, 17/05/1926, p. 227).

Terminados los trámites, la Comisión Local Agraria propuso dotar 271-20-00 hectáreas de terreno laborable de temporal de segunda y 1,722-00-00 de cerril montuoso, siendo este el dictamen aprobado por el gobernador del estado con fecha 1° de mayo de 1924, y se otorgó la posesión provisional el día 25 del mismo mes y año (DOF, 17/05/1926, p. 228).

Ya en turno de la Comisión Nacional Agraria se procedió a la rectificación del censo general y

agropecuario, a lo cual resultó que en el pueblo vivían 282 individuos con derecho de ley, por lo que se determinó que la dotación debería comprender 2,756-20-00 hectáreas que pasarían al pueblo peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres a tomarse íntegramente de la Hacienda de Ocotza (DOF, 17/05/1926, p. 228).

De esta manera, se dotó en calidad de ampliación al pueblo de Xuchitlán, se especificó que la resolución se considerará como título comunal a fin de amparar la extensión total de los terrenos integrados en la resolución, y que las aguas para el riego de las tierras se usarían de acuerdo con un plan general aprobado por la Comisión Nacional Agraria, para posteriormente construir las obras hidráulicas respectivas. Firmado a los 18 días de marzo de 1926 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Plutarco Elías Calles y por el Secretario de Agricultura y Fomento, Luis L. León (DOF, 17/05/1926, p. 228-229).

Fracciones de la hacienda Chicavasco.

- a) San Antonio Motovatha (Ejido Leandro Valle).

Con fecha 18 de febrero de 1928, los señores Primo López, José Hernández, Lucio Avilés y otros vecinos de este pueblo solicitaron dotación de ejidos ante el gobernador del estado. Turnada a la Comisión Local Agraria, se instauró el expediente respectivo y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 1° de abril de 1928. Acto seguido, se comisionó al ingeniero Catarino Morales para recabar la información censal correspondiente (DOF, 9/12/1932, p. 5).

De acuerdo con el informe del comisionado, este pueblo tenía una superficie de 616-50-00 hectáreas, de las cuales 566-50-00 eran de medio riego y las restantes 50-00-00 ocupaban la parte urbanizada. También se especificó que del total de hectáreas de medio riego sólo 377-47-37 pertenecían a los vecinos de Motovatha, y las restantes 189-02-63 a 54 vecinos de distintos pueblos tales como Cañada Chica, Poxindeje, Santa María Amajac, Tianguistengo, Rosario. Plomosas, San Salvador, Actopan o Pachuca. Con respecto a la cantidad de personas con derecho a dotación, se contabilizó un total de 160 vecinos (DOF, 9/12/1932, p. 5-6).

Practicadas las diligencias de ley, la Comisión Local Agraria resolvió que la única finca a afectar era la hacienda Chicavasco que fuera propiedad de Carlos Rincón Gallardo. Ante lo cual se presentó Refugio Terreros, viuda de Rincon Gallardo, y en su defensa argumentó que en el censo se incluyeron a vecinos que no tenían derecho a tierras, que su finca no era la única afectable en el radio establecido por ley, y que no era correcta la extensión ni las calidades de tierras asignadas a su propiedad. Una vez declarados improcedentes estos

alegatos, se tomaron íntegramente de la hacienda mencionada un total de 402-61-00 hectáreas con las siguientes calidades, 279-20-00 agostadero laborable, 74-80-00 agostadero para cría de ganado y 48-61-00 temporal de segunda. Tal resolución fue aprobada por el gobernador del estado en todos sus puntos el día 6 de septiembre de 1930 y se dió la posesión provisional el día 26 del mismo mes y año. Ya en turno de la Comisión Nacional Agraria, el día 18 de febrero de 1928 se declaró procedente la dotación, se confirmó el fallo del gobernador en todas sus partes, y lo firmaron el 6 de octubre de 1932, Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional y Francisco S. Elías, Secretario de Agricultura y Fomento (DOF, 9/12/1932, p. 6-7).

- b) Santa María Amajac.

Para este pueblo, la solicitud de dotación dirigida al gobernador del estado fue con fecha 31 de diciembre de 1927, con el argumento de que carecían de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas. En seguimiento al trámite, la Comisión Local Agraria ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, lo cual se realizó el 8 de marzo de 1928, y se comisionó al ingeniero Catarino Morales para recabar la información censal (DOF, 5/8/1933, p. 390).

El ingeniero Morales informó que este pueblo tenía una superficie de 762-53-20 hectáreas, de las cuales 108-53-20 eran de medio riego, 64-65-18 de temporal de segunda, 50-00-00 urbanizadas y las restantes 539-34-82 eran terreno cerril con poco pasto. Se informó que la mayor parte de los vecinos eran agricultores dedicados al cultivo de maíz, frijol y cebada, y que para ese entonces ahí vivían 399 individuos con derecho a recibir parcela (DOF, 5/8/1933, p. 390).

Posteriormente, la Comisión Local Agraria dictaminó y propuso una dotación de 1,142-32-00 hectáreas a tomarse completamente de la hacienda Chicavasco integradas de la siguiente manera, 141-20-00 hectáreas de temporal de segunda y 1,001-12-00 de agostadero para cría de ganado. Esta resolución se confirmó en todas sus partes por el gobernador del estado, se otorgó la posesión provisional el 6 de septiembre de 1930 ejecutándose el 26 del mismo mes y año, y se publicó el 16 de octubre en el periódico Oficial del Gobierno del Estado (DOF, 5/8/1933, p. 391).

En turno de la Comisión Nacional Agraria se modificó el fallo provisional emitido por el gobernador del estado, y la federación dotó a los vecinos de Santa María Amajac con 1,204-57-20 hectáreas distribuidas de la siguiente manera: 163-52-00 de temporal de segunda, 20-10-00 agostadero laborable, 1,009-75-20 agostadero para cría de ganado y 11-20-00 de terrenos áridos o cerriles para los usos comunes del poblado. También se dijo que éstas tierras pasaban a poder del núcleo agrario

con todos sus usos, costumbre, accesiones y servidumbres. Así lo firmaron en el Palacio del Poder Ejecutivo, Abelardo L. Rodríguez, Presidente sustituto y Francisco S. Elias, Secretario de Agricultura y Fomento, a los 7 días del mes de julio de 1933 (DOF, 5/8/1933, p. 391-392).

Fracciones de los ranchos el Fénix y el Rosario y las haciendas Dolores de la Vega y San José Doxey.

a) Cañada Chica.

Este centro de población, que ahora se conoce como Cañada Chica Antigua, pertenece a Actopan, pero sus polígonos ejidales están justo entre los límites de San Salvador y Actopan.

Con fecha 11 de octubre de 1929 los vecinos de este pueblo solicitaron dotación de tierras al gobernador del estado, y turnada a la Comisión Local Agraria se publicó el 24 de noviembre de 1929. Dado que el gobernador del estado no dictó fallo al respecto, terminados los plazos de ley se turna al Departamento Agrario para su revisión y sentencia definitiva (DOF, 3/6/1940, p. 9).

Con la información censal correspondiente y demás averiguaciones realizadas por el Departamento Agrario, se informó que previamente el gobernador del estado donó a Cañada Chica un total de 300-00-00 hectáreas que se tomaron de la hacienda Dolores de la Vega, y que hasta ese momento no estaban inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Con respecto al total de habitantes, se dijo que había 270 y de estos 101 tenían derecho a parcela ejidal (DOF, 3/6/1940, p. 9-10).

Con esos elementos, se resolvió que los predios afectables eran San José Doxey y Dolores de la Vega para dotar con 54-65-00 hectáreas a los vecinos solicitantes de la siguiente manera, 24-20-00 de agostadero laborable y 25-00-00 de riego tomadas de Dolores de la Vega y 05-45-00 de riego tomadas de San José Doxey. Con esto se formaron 11 parcelas, diez de las cuales se repartieron y la restante se dejó para la escuela del pueblo. También se especificó que los 90 vecinos que no alcanzaron parcela estaban en condiciones de solicitar la creación de un centro de población agrícola, (DOF, 3/6/1940, p. 10). Por último, se dijo que el Departamento Agrario fijaría el volumen de agua necesario para el riego de las tierras y lo firmaron el día 5 de enero de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas y el Jefe del Departamento Agrario, Gabino Vázquez (DOF, 3/6/1940, p. 10-11).

b) Caxuxi

El 20 de enero de 1928 los vecinos de este poblado solicitaron dotación de ejidos al gobierno del

Estado, y turnada a la Comisión Local Agraria se publicó el 24 de febrero del mismo año. La Comisión informó que de acuerdo a los censos se contabilizaron 299 individuos con derecho a dotación, que el poblado Caxuxi tenía en común 149-34-58 hectáreas de riego teórico, y que eran dos las fincas a afectar: la hacienda San José Doxey, para ese entonces propiedad de la sucesión del señor Juan Gómez Sánchez, y la hacienda Dolores de la Vega, propiedad de Carlos Hernández, (DOF, 5/7/1935, p. 56).

Como en todos los casos ya mencionados la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas correspondientes. Para la primera, el señor Arturo Gómez presentó un escrito con fechado 20 de diciembre de 1929, donde manifestó que no era procedente la afectación porque tras la muerte de Juan Gómez Sánchez esa propiedad se fraccionó y dividió entre la viuda, tres hermanos del finado y dos sobrinas (DOF, 5/7/1935, p.56). Con respecto a la segunda, compareció Luis Zamora y puso de manifestó que en 1924 compró una fracción de la hacienda de Dolores y que dicha fracción tenía por nombre Guadalupe y Rancho Viejo ubicada en términos del municipio de San Salvador (DOF, 5/7/1935, p. 57).

No obstante, los argumentos de los presuntos afectados, la Comisión Local Agraria emitió dictamen con fecha 8 de diciembre de 1930, mismo que fue ratificado por el gobernador del estado con fecha 15 de diciembre, y se dió fallo a favor concediendo al pueblo de Caxuxi una dotación provisional de 996-44-64 hectáreas de las siguientes calidades: 165-62-00 de riego, 70-42-64 de temporal de segunda, sembrado con maguey y 760-40-00 de terreno cerril. Para ello, se afectaron las dos fincas mencionadas en el siguiente orden, San José Doxey 96-82-00 hectáreas de riego, y Dolores de la Vega 68-80-00 hectáreas de riego, 70-42-64 de temporal sembradas con maguey y 760-40-00 hectáreas de terreno cerril, efectuándose la posesión provisional el 19 de noviembre de 1930 (DOF, 5/7/1935, p. 57).

Para terminar con el trámite, el Departamento Agrario confirmó en todas sus partes la resolución del gobernador del estado y dotó a los vecinos con una superficie total de 996-44-64 hectáreas con las calidades arriba mencionadas, y también se especificó que el mismo Departamento estimaría el volumen de agua necesario para el riego de las tierras dotadas, así lo firmaron el 30 de abril de 1935 Lázaro Cárdenas, Presidente de la República y Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario (DOF, 5/7/1935, p. 57-58).

c) Dextho.

Con fecha 16 de julio de 1926 los vecinos de esta población solicitaron tierras en dotación al gobernador del estado, y turnada a la Comisión Local Agraria se publicó el 1o. de septiembre del mismo año. De acuerdo con el

censo respectivo, se informó que en este poblado habían 117 personas con derecho a dotación y el 22 de noviembre de 1930 la Comisión dictaminó una dotación de 107-20-00 hectáreas de terrenos de riego. Días más tarde, el gobernador del estado ratificó la propuesta con fecha 13 de diciembre de 1930, y se afectaron 73-12-26 hectáreas del Rancho El Fénix y 34-07-74 de la hacienda San José Doxey, para ello la posesión provisional se dió a los vecinos el día 18 de diciembre de 1930 (DOF, 18/06/1935, p. 620).

Al igual que en el caso de Caxuxi, se presentó Arturo Gómez y en su calidad de presunto afectado manifestó que el ahora denominado Rancho de Doxey era pequeño, que tenía una extensión de 350 hectáreas irrigadas con agua comprada a la Comisión Nacional del Mezquital, y que la finca sería dividida entre nueve herederos. También alegó que el Dextho carecía de categoría política de ranchería y que no estaba constituido como poblado en el concepto jurídico agrario que se requería para ser dotados de tierra (DOF, 18/06/1935, p. 620).

Para la defensa del rancho El Fénix, se presentó María Luisa Idrac de Veraza en calidad de albacea y heredera de la sucesión testamentaria de Eduardo Idrac y Conchillos, expuso que su propiedad nunca había sido mayor de 251 hectáreas, que únicamente 106-74-00 hectáreas eran de riego por lo que su propiedad no era afectable, y que en un radio de 7.0 kilómetros existían otras fincas con posibilidad de que fuesen afectadas (DOF, 18/06/1935, p. 621).

Con estos antecedentes la solicitud se turnó al Departamento Agrario, instancia que determinó como no aceptables los alegatos de Arturo Gómez y tampoco los argumentos presentados por la Señora Idrac. Acto seguido, confirmó en todos sus términos la resolución provisional emitida por el gobernador del estado y se declaró procedente la dotación solicitada por los vecinos con la cantidad ya mencionada de 107-20-00 hectáreas de riego, así lo determinaron el 30 de abril de 1935 y lo firmaron Lázaro Cárdenas, Presidente de la República y Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario (DOF, 18/06/1935, p. 621-622).

d) El Bondho.

El 12 de enero de 1928 los vecinos de esta población solicitaron al gobernador del estado dotación de ejidos y turnada a la Comisión Local Agraria se publicó el 24 de febrero del mismo año en el Periódico Oficial del Estado. Como señalaba el procedimiento a seguir, se aplicó el censo respectivo con la intervención de los tres representantes de ley, se contabilizaron 71 individuos con derecho a ejido, y se determinó que en un radio de 7.0 kilómetros la única finca disponible era rancho El Rosario, para ese entonces propiedad del señor Lucas del Arenal

con una superficie total de 206-00-00 hectáreas de riego (DOF, 15/8/1935, p. 680).

La Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 3 de diciembre de 1930 con una dotación de 78-40-00 hectáreas de riego tomadas íntegramente de la finca El Rosario, para el día 13 del mismo mes y año el gobernador del estado ratificó ese dictamen y otorgó la posesión provisional el 23 de diciembre de 1930 (DOF, 15/8/1935, p. 680).

Durante el proceso, y con el expediente en el Departamento Agrario, el señor Lucas del Arenal presentó varios alegatos: que El Bondho no tenía la categoría de poblado, que el censo tenía datos inexactos, y que a su finca se le atribuía una extensión mayor. Tras una revisión minuciosa, el mismo Departamento determinó que era correcto el dato de 71 individuos para recibir dotación, que si bien la propiedad fue afectada para dotar al poblado de San Salvador aún conservaba 178-80-00 hectáreas de riego, por lo que resolvió que después de esta nueva afectación al rancho El Rosario le quedaban 100-40-00 hectáreas de riego para considerarla ya como pequeña propiedad (DOF, 15/8/1935, p. 680).

Para terminar con los trámites, el Departamento Agrario determinó que era procedente la dotación de ejidos para los vecinos de este poblado y confirmó en todas sus partes la resolución del gobierno del estado, así lo firmaron con fecha 27 de abril de 1935, Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional, y Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario (DOF, 15/8/1935, p. 681).

e) Lagunilla.

El 29 de agosto de 1926 los ciudadanos Donato Bautista, Gervacio Aguilar y Atilano Esquivel en calidad de representantes del pueblo solicitaron dotación de ejidos al gobernador del estado. Instaurado el expediente y confirmado que Lagunilla tenía categoría política de pueblo, la Comisión Local Agraria publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 1926 (DOF, 6/7/1929, p. 1-2).

De acuerdo al censo levantado, se determinó que había un total de 636 habitantes y que 205 tenían derecho a tierras. Se informó a los presuntos afectados, Eduardo Idrac del Rancho El Felix y Carlos Hernández de la hacienda El Tablón o Dolores de la Vega, de los cuales sólo se presentó el primero y con los mismos argumentos que en el caso de Dextho. Al recabar nuevamente los datos censales, se contabilizaron 623 habitantes y de éstos 203 con derecho a tierras, por lo que el ingeniero Catarino Morales reportó que las tierras que aparecían a nombre de este pueblo sumaban 796-00-00 hectáreas, 218-83-00 de riego de primera clase, 21-00-00 de temporal de segunda, y las restantes 556-17-00 eran terrenos improductivos (DOF, 6/7/1929, p. 2).

En el mismo informe se dejó en claro que del total de hectáreas de riego mencionadas sólo 133-35-00 pertenecían a vecinos de Lagunilla, y que las restantes 85-48-00 constituían pequeñas fracciones pertenecientes a 31 individuos radicados en la Villa de Actopan o en los pueblos de Daxthó, Teofani, Boxaxni y el rancho El Fénix (DOF, 6/7/1929, p. 2).

La Comisión Local Agraria emitió dictamen el 3 de abril de 1928 con una dotación de 886-50-00 hectáreas a tomarse exclusivamente de la hacienda El Tablón o Dolores de la Vega, además se aclaró que no tomaron tierras del rancho El Fénix por estar ya reducida a pequeña propiedad. En esos términos el gobernador del estado emitió su resolución con fecha 23 de abril de 1928, y dió la posesión provisional el 27 del mismo mes y año (DOF, 6/7/1929, p. 3).

En turno de la Comisión Nacional Agraria se modifica la resolución anterior, de acuerdo a lo establecido en el informe del personal comisionado para corroborar los datos censales, y se propuso dotar 936-23-00 hectáreas (148-00-00 de temporal y 788-23-00 de pastal cerril) para un total 202 individuos con derecho (DOF, 6/7/1929, p. 3).

Previo a que la Comisión Nacional Agraria emitiera el dictamen definitivo, se calculó nuevamente las tierras que los vecinos tenían en posesión, lo mismo que las calidades de éstas, y también se da entrada a la petición de los vecinos para cambiar de ubicación el ejido. Por lo que en el nuevo informe dice, que a las 556-17-00 hectáreas de terreno cerril del pueblo se les restaron las 40-00-00 que ocupaba la zona urbanizada y también las propiedades de 38 vecinos excluidos. Así, el pueblo Lagunilla tenía efectivamente 478-17-00 hectáreas y según el censo revisado había 205 individuos con derecho a dotación (DOF, 6/7/1929, p. 3).

Con la información suficiente se resolvió que era procedente la dotación, y para esto se expropiaron 960-23-00 hectáreas a la finca Dolores de la Vega o El Tablón (148-00-00 de temporal y 812-23-00 de cerril pastal). Y con respecto a la solicitud para cambiar la localización ejidal, se consideró procedente mover el lindero del ejido provisional desde la labor de Guadalupe hasta el lindero oriente de Dolores de la Vega, dando a cambio una fracción situada al oeste del propio ejido, así lo firmaron el 21 de marzo de 1929, Emilio Portes Gil, Presidente provisional y Marte R. Gómez, Secretario de Agricultura y Fomento (DOF, 6/7/1929, p. 3).

f) San Salvador

El día 20 de enero de 1928 los vecinos de este pueblo solicitaron dotación de tierras al gobernador del estado, y turnada a la Comisión Local Agraria se publicó el 24 de febrero de 1928. Acto seguido se procedió con el censo y se determinó que en este pueblo habían 302

individuos con derecho a tierra. La Comisión emitió dictamen con propuesta de 238-03-00 hectáreas y se dijo que las afectaciones eran las siguientes: de la propiedad de Arturo Gómez, 78-40-00 hectáreas de riego, de la hacienda San José Doxey 126-83-00 hectáreas de riego más otras 05-60-00 hectáreas de terreno cerril, y del rancho El Rosario 27-20-00 hectáreas de riego. En ese mismo sentido el gobernador del estado emitió fallo favorable el 15 de diciembre de 1930 y se verificó la posesión provisional con fecha 23 del mismo mes y año (DOF, 19/6/1935, p. 637-638).

Turnada esta resolución al Departamento Agrario se comisionó a Reinaldo Lecona para los trámites subsiguientes, a lo cual compareció Arturo Gómez y alegó que sus propiedades eran inafectables dadas su extensión y calidades, además de argumentar que el poblado solicitante no tenía la capacidad jurídica para obtener ejidos. En su turno, Lucas del Arenal, en su calidad de propietario del rancho El Rosario, también alegó sobre la categoría política del pueblo, que el censo tenía errores, y que las extensiones de sus terrenos eran inexactas porque sólo contaba con 205-18-00 hectáreas, mismas que en gran parte eran salitrosas y delgadas, por lo que pidió se considerarán como de riego sólo 76-17-19 hectáreas (DOF, 19/6/1935, p. 638).

Con estos elementos, el Departamento Agrario emitió dictamen favorable desechando los argumentos de los afectados. Y una vez que los vecinos manifestaron su conformidad con el dictamen se ratificó la resolución del gobierno estatal, y la Federación consideró procedente la dotación de ejidos al pueblo de San Salvador, firmado para ello el 30 de abril de 1935, Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional y Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario (DOF, 19/6/1935, p. 639).

g) Teofani.

Con escrito fechado el 24 de enero de 1931 los vecinos de este pueblo solicitaron al gobernador del estado dotación de tierras, turnada a la Comisión Local Agraria se publicó el 8 de septiembre en el Periódico Oficial del Estado. Acto seguido la misma Comisión procedió al levantamiento censal y se listaron 469 habitantes, de los cuales 142 tenían derecho a dotación. Para esta solicitud, el gobernador del estado tampoco emitió fallo y cumplidos los tiempos legales el expediente se envió a la instancia federal (DOF, 28/11/1938, p. 4).

Después de revisar el expediente la Comisión Nacional Agraria dictaminó que un total de 64-00-00 hectáreas de riego de la hacienda San José Doxey fueron reservadas para el poblado de Teofani, esto último, tras las resoluciones definitivas a las solicitudes de Daxtha y Cañada Chica. La misma comisión especificó que dicha superficie se destinaría para formar 16 parcelas, incluida la parcela escolar, y se dejaron a salvo los derechos de

127 individuos que no alcanzaron parcela, a quienes se informó que podían solicitar la creación de un nuevo centro de población agrícola. Bajo esos términos se revocó la resolución tácita negativa del gobierno estatal, y la Federación declaró como procedente la dotación para este poblado el día 5 de enero de 1938, firmando, Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional y Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario (DOF, 28/11/1938, p. 5-6).

Ejididos de Poxindeje y Demacu.

Estos dos núcleos agrarios complementan la totalidad de polígonos ejidales que se asientan dentro de la jurisdicción administrativa del municipio de San Salvador, cuya sumatoria llega a catorce.

Hasta el momento, para estos dos pueblos no fue posible localizar sus respectivas resoluciones en el Diario Oficial de la Federación, pero se conocen sus acciones agrarias. Y de acuerdo a lo que se puede consultar a través del portal de PHINA, a Poxindeje se le dictó una sentencia resolutoria el 27 de octubre de 1993 con una superficie de 21-84-88 hectáreas, sin especificarse las calidades ni la finca afectada, y como beneficiarios se enumera a un total de 33 ejidatarios y 3 poseionarios. En el caso de Demacu, la sentencia resolutoria es del 27 de octubre de 1993 con una superficie de 77-76-49 hectáreas, como beneficiarios se enumera 83 ejidatarios y dos poseionarios, tampoco se especifican las calidades ni la finca o fincas afectadas (<https://phina.ran.gob.mx/index.php>).

A manera de conclusiones. Una visión en conjunto.

Con la información presentada se tienen algunas conclusiones preliminares que dan pauta para una discusión más amplia a abordar posteriormente; salvo los casos de Poxindeje y Demacu que están pendientes por documentar a mayor detalle.

En primer lugar, se puede asegurar que los pueblos del municipio de San Salvador iniciaron sus peticiones de manera muy temprana y que bastaron sólo 10 años para que la gran mayoría obtuvieron resoluciones favorables.

De la modalidad con la que se solicitaron los ejidos, se destaca el caso de San Miguel Acambay, ya que este fue el único pueblo que al iniciar sus trámites pidió tierras por vía de la restitución. También llama la atención que varios de los pueblos solicitantes ya tenían tierras en posesión, y que las resoluciones finales publicadas conforme a derecho establecieron que a esas tierras se sumaran las dotadas por la federación y se integraran como una unidad para garantizar en adelante la legítima posesión.

Sobre los alegatos que presentaron los afectados, es claro que ninguno fue aceptado por instancias locales ni federales. No obstante, el caso de la hacienda San José Doxey es motivo de un análisis más profundo, ya que los herederos de Juan Gómez fraccionaron y se repartieron las tierras para dispersar la extensión total. Y si bien este procedimiento era perfectamente válido, el único argumento en contra fue que inscribieron de manera tardía los títulos resultantes en el Registro Público de la Propiedad, y por el fueron favorables las peticiones de los pueblos solicitantes.

De las obligaciones contraídas por los ejidatarios destacan dos que se repiten en todas las resoluciones definitivas. Conservar, restaurar y propagar los bosques o arbolados existentes, lo mismo que establecer y conservar los caminos vecinales.

Sobre las calidades de tierras otorgadas se concluye que algunos pueblos ya contaban con tierras de riego, pero en todas las resoluciones se procuró dotar con nuevas tierras de regadío o que en futuro lo tuviesen.

Finalmente, con respecto a los beneficiados, se destaca que en muchos casos no alcanzaron todos a recibir parcelas, por lo que en sus respectivas resoluciones definitivas se especificó que estaban en su total derecho a solicitar la formación de Nuevos Centros de Población Ejidal y por esta vía recibir ejidos.

Referencias

- Ángeles, G. y Ruíz, L. (2000). *Guía de nuevos centros de población ejidal del Archivo General Agrario*. México: Registro Agrario Nacional-Centro de Estudios Superiores en Antropología Social.
- Departamento de la Estadística Nacional (DEN) (1927). *Censo general de habitantes, 30 de noviembre de 1921*, México: Talleres Gráficos de la Nación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Boxaxni, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 16 de enero de 1936, pág. 4-5. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1936&month=01&day=16#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Miguel Acambay, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 12 de enero de 1929, pág. 10-12. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1929&month=01&day=12#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo Xuchitlan, de estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 17 de mayo de 1926, pág. 227-229. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1926&month=05&day=17#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Antonio Motovatha, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 9 de diciembre de 1932, pág. 5-7. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1932&month=12&day=09#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa María Amajac, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 5 de agosto de 1933, pág. 390-392. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1933&month=08&day=05#gsc.tab=0

- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cañada Chica, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 3 de junio de 1940, pág. 9-11. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1940&month=06&day=03#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Caxuxi, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 5 de julio de 1935, pág. 56-58. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1935&month=07&day=05#gsc.tab=0
- DOS. Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Dexthó, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 18 de junio de 1935, pág. 620-622. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1935&month=06&day=18#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Bondho, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 15 de agosto de 1935, pág. 680-681. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1935&month=08&day=15#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo Lagunilla, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 6 de julio de 1929, pág. 1-3. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1929&month=07&day=06#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Salvador, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 19 de junio de 1935, pág. 637-639. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1935&month=06&day=19#gsc.tab=0
- DOF. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Teofani, estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernación, 28 de noviembre de 1938, pág. 4-6. En, https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1938&month=11&day=28#gsc.tab=0
- Dirección General de Estadística (DGE) (1930). *Quinto censo de población 15 de mayo de 1930. Estado de Hidalgo*, México: Secretaría de Economía Nacional.
- Duarte, C. y Yarza, L. (2004). *Municipio de Juárez. Tierra de riqueza agrícola*. México, H. Ayuntamiento de Juárez.
- Escobar, A. (2001). La estructura agraria en la Huastecas, 1880-1915, en Rojas, T. y Escobar, A. (Coords.) *Estructuras y reformas agrarias en México, del pasado y del presente* (pp. 177-198). México: Registro Agrario Nacional-Centro de Estudios Superiores en Antropología Social.
- Fabila, M. (1981). *Cinco siglos de legislación agraria 1493-1940*, México, Secretaría de la Reforma Agraria.
- Islas, M. y Galindo, E. (2021). Desincorporación de tierras y cambio de uso de suelo. La modernización ejidal en Venta Prieta y Santa Julia, en Galindo, E. y Rodarte, R. (Coords.) *Pachuca y su relación campo ciudad. Tierra, agua y agricultura en los siglos XX-XXI* (pp. 33-58). México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- López, C. (2003). El papel de la hacienda como forma de vida colectiva y su transformación en la región de Morelia, Mich., México. *Escrita nova*, VII, 146 (054).
- Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA). En, <https://phina.ran.gob.mx/index.php>
- Rojas, T. y Escobar, A. (2001). (Coords.) *Estructuras y reformas agrarias en México, del pasado y del presente*. México: Registro Agrario Nacional-Centro de Estudios Superiores en Antropología Social.
- Ruiz, L. y Ángeles, G. (2001). *Guía de expropiación de bienes ejidales y comunales del Archivo General Agrario*. México: Registro Agrario Nacional- Centro de Estudios Superiores en Antropología Social.
- Vázquez-García, V. (2020). Género y privatización del ejido en San Mateo Atenco, México. *Perfiles latinoamericanos*, 55(pp. 325-348).